

LA GACETA.

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cts.

San José, sábado 29 de mayo de 1886.

NUMERO 121.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

CALENDARIO.

Mayo de 1886.

TIENE ESTE MES 31 DIAS.

Sábado 29.—San Alejandro, mr.; san Maximino, ob. y conf.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Congreso Constitucional.
Acta.

Código Civil.

Secretaría de Relaciones Exteriores.
Acuerdo.

Secretaría de Gobernación.
Oficios.

Secretaría de Hacienda.
Exposición al Congreso.—Acuerdo.

CARTERA DE INSTRUCCION PÚBLICA.
Acuerdo.

Administración Judicial.
—Edictos.

Revista Interior.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

CONGRESO CONSTITUCIONAL.

SESIÓN 19ª ordinaria, celebrada por el Congreso Constitucional, á las siete de la noche del día veintiséis de mayo de mil ochocientos ochenta y seis, con asistencia de los Representantes Esquivel, Núñez, Sáenz, Aragón, Esquivel (Fabián), Rojas, Soto, Castro, Carazo, Sibaja, Ugalde, Fuentes, Jiménez, Dávila, Zamora, Ulloa, Rivera, Alvarado, Santos, Montealegre y los Secretarios.

Art. 1º.—Leída el acta de la sesión anterior, se aprobó y firmó.

En este acto se retiró el Secretario Fernández y lo sustituyó el Pro-secretario Santos.

Art. 2º.—Se dió lectura á un memorial presentado por don Sotero Rodríguez, con el objeto de que se le otorgue una pensión del Tesoro Público en mérito de sus dilatados servicios en la carrera de las armas, como Teniente Coronel y por razón de su avanzada edad. Se mandó pasar esta solicitud al estudio de la Comisión de Gracia.

Art. 3º.—La referida Comisión de Gracia presentó dictamen negativo sobre la petición de la señora Mercedes Lombardo, relativa á que se le dé una pensión del Tesoro Nacional, aten-

didados los servicios que su esposo el Sargento Mayor don Francisco Otárola prestó á la República.—Se puso en discusión, y fué aprobado por unanimidad de votos, quedando por efecto de lo dispuesto en la parte resolutoria del mismo dictamen, desechada la petición de que se ha hecho mérito.

Art. 4º.—Se leyó el dictamen negativo presentado por la Comisión de Gracia, sobre la representación de don Isidro Rojas y Ortiz, referente á que se le conceda una pensión por servicios prestados en varios empleos.—Se puso en discusión y fué aprobado por unanimidad, quedando también desechada la solicitud en referencia.

Art. 5º.—Puesto en discusión el dictamen negativo presentado por la Comisión de Gracia sobre la solicitud de la señora Manuela de Jesús Pérez, relativa á que se le otorgue una pensión por los muchos servicios que su esposo el Sargento 1º don Macario Montero prestó por muchos años en la carrera militar, fué aprobado; quedando de igual manera desechada la solicitud de que se ha hecho relación.

Art. 6º.—Se dió primer debate al proyecto de ley, iniciado por la Comisión de Fomento, con el fin de que se declaren libres de derechos de aduana la maquinaria y accesorios que se introduzcan para el establecimiento de empresas industriales que utilicen materias primas producidas en el país.—Terminado el debate se señaló para el segundo la sesión del viernes próximo.

Art. 7º.—Se puso en primera discusión el proyecto de ley propuesto por la Comisión de Industria y Fomento á efecto de que se apruebe el decreto nº 15, emitido por la Comisión Permanente el 21 de diciembre de 1885, con el objeto de hacer al Licdo. don Pedro Pérez Zeledón algunas concesiones en remuneración de los gastos de construcción de un camino de herradura de Nueva Santa María á los pueblos de Terraba y Boruca.—Concluido el debate se señaló para el segundo la sesión del viernes próximo.—Entró el Secretario Fernández.

Art. 8º.—Se sometió á su tercera discusión el proyecto de ley iniciado por la Comisión de Industria con el objeto de que se decreta una prima de cinco pesos por cada quintal de algodón que se coseche en el país.

El Diputado Soto, miembro de la Comisión expresada, combatió con nuevas razones los argumentos aducidos por el Representante Rojas, contra el establecimiento de la prima, en el primer debate de este proyecto; reprodujo los que se han expuesto en los debates anteriores en favor de la proposición; dijo que el cultivo del cacao y de las demás plantas que en concepto del señor Rojas debe estimularse, ocasiona muchos gastos y necesita mucho tiempo para conseguir su resultado; y que es menor el sacrificio que hace el Gobierno dando la prima, que el valor de las pérdidas que el Comercio y el mismo Gobierno hacen si se conceden otros privilegios; por cuyas razones in-

siste en que se aliente por el medio propuesto el cultivo del algodón.

El Diputado Santos manifestó: que como el señor Soto cree que deben abrirse nuevos horizontes á la industria, estimularse el cultivo del algodón y de otras plantas productoras de materia prima; que no es caro el cultivo del primero y que aunque no se podía aspirar á competir con las Naciones productoras de este artículo, por falta de brazos sería bastante que se cultivase el necesario para el consumo de las fábricas del país; pero no está de acuerdo con su predecesor respecto del tipo fijado á la prima, porque cree peligroso para el pueblo estimular inconsideradamente el cultivo, para verlo caer más tarde por falta de aliciente; y en este concepto cree que debe reducirse la prima á un tipo más bajo.

El Diputado Soto manifestó que tiene mucho placer en haber conocido las ideas del Representante Santos y aún si se juzga exajerado el tiempo señalado á la prima, puede en su concepto acortarse.

El Representante Fernández dijo: que cuando se dió lectura al proyecto que se debate, como obra del señor Aragón, lo aluciné por la confianza que tiene en sus conocimientos económicos y porque lo cree bien animado en el sentido de procurar el bien de la Patria; pero que habiéndolo examinado después, se persuadió de que de ninguna manera conviene al país el decreto cuyo proyecto se debate. Que contestando á lo que el señor Aragón afirma, que este cultivo por ser industria nueva puede llegar á ser ramo de exportación y á que tanto la fibra como la semilla y sus residuos se utilizan, debe decir: que fomentando este cultivo por medio de prima, se creará una industria puramente artificial, que impulsará á los agricultores á emprenderla con entusiasmo y á darle una extensión mayor que la que demanda el consumo de las fábricas del país: que en ese caso los agricultores no hallarán en que utilizar el sobrante y se verán precisados á perderlo ó á exportarlo con las desventajas de competir con los mercados extranjeros, llevando segura la pérdida; pero si se piensa que con este nuevo cultivo se escasearán los brazos, debe concluirse que se ha perjudicado la industria del café, único ramo de exportación del país: el Tesoro Público habrá hecho una pérdida irreparable, y los cultivadores del algodón también pues tendrán que perderlo.—Que debe haber otros muchos medios de proteger la industria del algodón, sin las desventajas que traerá el decreto que se debate: por ejemplo que se ofrezca un premio en tierras baldías al que cultive de algodón cierta porción de terreno, y otros medios que pueden presentarse. Que por otra parte aunque se baje el tipo de la prima como lo propone el señor Santos, se establece un precedente que más tarde obligará al Congreso á dar igual subvención en favor del cultivo de las demás plantas que produzcan materia prima para las otras industrias y se pondrá al Tesoro

en la obligación de erogar grandes cantidades que agotarán la mayor parte de las rentas. Que es mejor aguardar que tales industrias se desarrollen lentamente, en la extensión que vaya demandando el consumo de las fábricas y no exponer al pueblo á un fracaso que producirá resultados desastrosos; y en fin, que la presente Legislatura tiene el deber y la misión de procurar que el Erario Público no viva del crédito, sino que tenga efectivo con qué hacer frente á la multitud de compromisos que pesan sobre la Nación, para conseguir que se alivie el pueblo de tantas cargas.

El Diputado Aragón, miembro de la Comisión autora del proyecto, contestó que no está de acuerdo en la manera con que el señor Fernández trata esta cuestión: que no ha dicho que la prima debe establecerse por cuanto el algodón puede constituir nuevo artículo de exportación, pues no ha afirmado otra cosa que algún día pudiera llegar á serlo si se lograra un buen resultado, sin pretender establecer esto como base de su argumento; y esto lo corrobora con el hecho de haber prescindido en aquel debate de aceptar esa afirmación como razonamiento. Que por la misma razón de que costará caro el cultivo de algodón según dice el señor Fernández, cree que no podrá establecerse sin el halago de la prima.—Que dicho señor afirma que será exagerada la producción, pero es racional suponer esto no sucederá más que en el primer año, porque no es creíble que con esta experiencia pueda repetirse tal exajeración en el siguiente; y si bien es cierto que ésta puede producir malos resultados á los cultivadores, también lo es que tales fracasos son consiguientes á toda empresa cuando inconsideradamente se entra en un negocio sin previsión de las causas que pueden contribuir á un mal resultado; de que se deduce que estas exageraciones se corrijen siempre por sí mismas. Que no cree que en ningún caso se vería el Gobierno comprometido por el establecimiento de la prima, por que ésta se refiere á un cultivo que no está en las mismas condiciones de buen éxito que los demás y por los arbitrios que para hacer frente á ella ha indicado en sus debates anteriores. Que el señor Fernández dice: que es bastante un premio en tierras baldías, sin tomar en cuenta que los demás cultivos no están en las desfavorables condiciones que el del algodón para el cual concurren inconvenientes y plagas que sin una prima, serán obstáculo para su implantación. Que la escasez de brazos no es un inconveniente por que se sabe muy bien que el algodón se puede cultivar con otras plantas y que con la misma suma de trabajo se puede atender á uno y otras.

El Diputado Fernández replicó: que probablemente el señor Aragón, se reserva para más tarde contestar á varios de sus argumentos, pues no le ha contestado sobre lo que dijo al principio de su debate ni sobre el mal precedente á que daría lugar el estímulo del cultivo del algodón. Reprodujo

los argumentos que expuso en el mismo debate, para demostrar que ésta será una industria verdaderamente artificial, y las demás opiniones que emitió en este asunto.

El Representante Aragón contestó que se mantiene en lo que ha dicho, de que el cultivo en discusión puede andando el tiempo, llegar á ser nuevo artículo de exportación. Que está fuera del caso el temor de que la prima pueda constituir el precedente de que ha hablado el señor Fernández, porque como ha dicho antes, cultivos que como éste tienen inconvenientes y plagas que impidan su desarrollo, son los únicos que merecen tal estímulo y no otros que no se encuentran en las mismas condiciones. Que el señor Fernández es entusiasta platónico de la industria, pues trata la cuestión olvidando las razones que la Comisión tuvo para proponer la prima, pues no recuerda que una de ellas fué la necesidad de corregir un error de los Congresos anteriores, al permitir el establecimiento de fábricas sin el empleo de materias primas producidas en el país, con perjuicio de las rentas nacionales que por concesiones de las leyes que las autorizan pierden los derechos de aduana de las materias con que deben alimentarse: que éste y no otro fué el motivo que obligó á la Comisión á proponer un remedio encaminado, no á destruir por completo un error que constituye un mal para el país, sino á moderarlo convirtiéndolo en bien del mismo. Que hoy se va á decidir por la Cámara si protege ó no la industria. Que en otra ocasión cuando se trató de una fábrica de fósforos dijo, que no debían permitirse estas empresas mediante concesiones sin compensación. Que al presente existe una fiebre de hacer solicitudes de este género, con perfecto derecho para hacerlas, porque no es un derecho injustificado, puesto que se funda en una promesa hecha en favor de la industria por el Presidente de la República en su último Mensaje, y considera á los Diputados en la obligación de ayudar al Jefe del Estado á cumplir esta promesa y por esto el exponente se vió en la necesidad de proponer se favorezca la industria y de dirigir en este sentido sus ideas. Que hasta ahora ha quedado en pie la cuestión económica y debe decidirse si debe, conforme á los principios de economía protegerse ó no la industria.—Por último manifestó: que cualquiera que sea la tasa del Tesoro, no debe apesarse la Cámara que vuelva parte de sus impuestos al pueblo de donde salió, y que con respecto al tipo de la prima no se empeña en que sea más ó menos la cantidad que se asigne.

El Diputado Fernández replicó:— que el señor Aragón no ha tenido aún la oportunidad de pulsar su entusiasmo por la industria nacional: repitió el inconveniente que presenta este cultivo si no hay quien compre el algodón: dijo que estas cosas deben establecerse en orden: que si no hay fábricas para hilar el algodón no habrá quien lo consuma, y por consiguiente por solo el halago de la prima no habrá quien se ponga á cultivar esta planta: que sabe que la Comisión ha tenido en mira principalmente remediar siquiera en parte el error cometido por legislaturas anteriores, que concedieron privilegio para el establecimiento de las fábricas de tegidos: que si un mal ha de remediarse con otro, sería preferible que el Gobierno hiciera venir una maquinaria para hilar algodón, que cuesta de cien mil á doscientos mil pesos, por que una empresa particular no la establecerá: que de ese modo se habrá puesto la base, y habiendo quien necesi-

te y compre el algodón, habrá quienes lo siembren: que las máquinas de hilados que han pedido los empresarios de las fábricas de tegidos son muy diminutas: que no darán ni aun los hilos que consumen esas mismas fábricas:— que el señor Aragón ha dicho que aun cuando los cultivadores no vendan el algodón, ese es uno de tantos fracasos en los negocios; pero no deben los legisladores jugar, por decirlo así, con los que se dedican al cultivo del algodón, si de antemano se proveen funestos resultados por incitar á que se emprenda una industria puramente artificial. Que no es en esta noche que se va á pronunciar la última palabra sobre protección de la industria, como afirma el señor Aragón: que hoy solamente se va á votar sobre el proyecto que se debate: que el presente Congreso tiene tiempo suficiente para demostrar los buenos deseos que le animan respecto de todo lo que se refiere al bienestar y progreso de Costa-Rica.

Enseguida el Representante Soto, preguntó al señor Fernández qué medio consideraba más artificial, si el de traer una máquina como la que ha propuesto, ó la de establecer la prima que indica el proyecto: que si le convence de que es más artificial el medio que propone la Comisión de Industria, retirará su proposición.

El Diputado Fernández contestó:— que el medio que ha dicho sería preferible, caso de que haya urgencia de remediar el mal que la Comisión lamenta, y sería más eficaz y seguro por que facilita el consumo del algodón que se cosecha y por que como ha dicho antes, es más racional que el cultivo se vaya ensanchando paulatinamente y conforme lo vaya necesitando el incremento de la industria.

El Diputado Rojas observó: que el remedio que se trata de aplicar es peor que el mal que se quiere combatir. Que es grande la pérdida que el Erario sufrirá por efecto de la prima y la compensación insuficiente, y que además no hay en el país obreros para las fábricas ni brazos para el cultivo del algodón, el cual, como es bien sabido, necesita muchos brazos por sus inconvenientes y sobre todo, porque con una industria que no será más que transitoria, se va á perjudicar la del café, que constituye el único y más importante ramo de exportación.

El representante Aragón adujo nuevos argumentos en apoyo del proyecto propuesto por la Comisión.

El Representante Fuentes dijo:— que la ciencia aconseja preferir el cultivo de un ramo que retribuya los gastos que ocasione y sea aceptable para la exportación; y por consiguiente deben analizarse antes cuales son los artículos que produzcan mayor riqueza para darles la preferencia; que aplicando esta observación al caso concreto, es indiscutible que el algodón no puede ser ramo de exportación para este país, porque no se puede cotizar al precio que lo ofrecen otras naciones productoras; que es cultivo peligroso por la deficiencia de brazos y por consiguiente no merece protección: que además, si este cultivo es productivo no necesita protección, y si es malo por malo no debemos dársela. Que si existen fábricas que pueden utilizar la fibra, semillas y residuos no necesita la prima propuesta. Que por lo dicho lo que debe procurarse es fomentar el progreso de la inmigración é invertir en ella lo que se pretende destinar á proteger el cultivo indicado.

El Representante Venegas manifestó: que es muy simpática la idea que la Comisión propone en favor de la industria y muy justo que el Gobierno derrame parte de sus rentas sobre ella; pero que el proyecto tiene tres inconvenientes; 1º—El de ser excesiva la prima; que el valor del algodón en los Estados Unidos es más ó menos de siete á once pesos, sino está mal informado, y la prima que se ofrece es casi la mitad del valor efectivo del artículo: que debido á eso pudiera haber un cultivo exagerado, llegando hasta exportarse el algodón; pero que eso no significaría riqueza para el país, puesto que aunque entraba dinero, valor del algodón, ese dinero había sido erogado antes por el Erario en forma de prima: que además ese cultivo exagerado podrá poner en dificultades á la Nación sin provecho para la misma, puesto que cuando cesara la protección, moriría el nuevo ramo de agricultura que se trata de implantar. 2º—El de ser inconsiderado por que faltan los estudios previos para saber si conviene ó no al país la implantación del cultivo indicado; y 3º—El de ser peligrosa la prima que en el se propone. Respecto del primero dijo: que la prima es igual más ó menos á la mitad del valor que el artículo tiene en Europa, y no durará más que el tiempo que el Gobierno proteja el cultivo; que ella obliga al Gobierno á erogar sumas fuertes en beneficio positivo para el país; que si produjese buen resultado esta industria, ella se recomienda por sí misma y sino lo es, producirá el efecto de lanzar á los cultivadores en una empresa cuyos desastres son seguros. Respecto del segundo, manifestó: que en naciones adelantadas como en Alemania, se hacen primero los estudios y ensayos de un cultivo para estimular al país en un ramo de industria nuevo y desconocido: presentó ejemplos del buen resultado y desastres que en países como Alemania, Guatemala y otros ha producido el cultivo de ciertas plantas como la remolacha, el café y el mismo algodón, en apoyo de la necesidad de estudio y ensayo de todo nuevo cultivo. Dijo además: que existen otros cultivos como el de la ramié, plantas oleaginosas y otras fibras, y no se puede sin estudio comparativo del mejor resultado que de cada una de ellas se puede obtener, dar la preferencia al del algodón. Que respecto de la cuestión económica que el proyecto implica, conviene saber si en Costa-Rica se pueden obtener telas más baratas que en Manchester, por ejemplo en cualquiera otra de las ciudades fabriles de Europa para establecer la prima, pues en caso contrario ningún provecho habría sacado el país. Respecto del tercero dijo: que la prima es peligrosa en la forma que se propone por que da ancho campo á los cultivadores para defraudar al Tesoro Nacional, haciendo figurar en la partida de algodón que hayan cosechado parte ó el todo de la que haya colectado el vecino ó el amigo.

Se declaró suficientemente discutido en tercer debate el proyecto indicado al principio de este artículo, y fué desechado por diez y ocho votos.

Siendo las nueve y media de la noche del mismo día, se cerró la sesión.

A. ESQUIVEL.
Presidente.

A. VENEGAS,—MÁXIMO FERNÁNDEZ,
Secretario. Secretario.

CODIGO CIVIL.

BERNARDO SOTO,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COSTA-RICA.

De acuerdo con la ley de 19 de abril de 1885, decreto el siguiente

CODIGO CIVIL.

LIBRO III.

(Continúa.)

TITULO IV.

Del pago y de la compensación.

CAPITULO VI.

Del pago en general.

Art. 764.—El pago se hará bajo todos respectos conforme al tenor de la obligación, sin perjuicio de lo que para casos especiales disponga la ley.

Art. 765.—Cualquiera puede pagar á nombre del deudor, aun oponiéndose éste ó el acreedor; en caso de concurso un coacreedor puede hacer el pago, aun contra la voluntad de ambos.

Si para la obligación de hacer se han tenido en cuenta las condiciones personales del deudor, no podrá ejecutarse la obra por otra persona, contra la voluntad del acreedor.

Art. 766.—El pago debe ser hecho al mismo acreedor ó á quien legítimamente represente sus derechos.

Art. 767.—El pago hecho á una persona que lo ha recibido en nombre del acreedor, sin estar autorizado para ello, es válido, si el acreedor lo ratifica ó se aprovecha de él.

Art. 768.—El pago hecho al acreedor que no tiene la libre disposición de sus bienes, no es válido sino en cuanto le aprovecha.

Art. 769.—Si la deuda es de una cosa determinada debe el acreedor recibirla en el estado en que se halle, á menos que el deudor fuere responsable del deterioro conforme á la ley.

Art. 770.—Si la prestación consiste en la entrega de una cosa determinada, no individualmente, sino en cuanto á su especie, no está obligado el deudor á darla de la mejor calidad, ni el acreedor á recibirla de la peor.

Art. 771.—Cuando la deuda es de una suma de dinero, el pago debe ser hecho en la clase de moneda estipulada; á falta de estipulación, en la moneda que estuviere en curso al contraerse la deuda; y en caso de no poder hacerse el pago en la moneda debida, se hará en la usual y corriente al verificarse el pago, computándola según el valor comercial y efectivo que tuviere en esa época, con relación á la moneda debida.

Art. 772.—El acreedor no está obligado á recibir por partes el pago de una obligación.

Art. 773.—Lo que es debido á plazo no puede ser exigido antes de la expiración de éste, pero lo que ha sido pagado antes no puede ser reclamado.

Art. 774.—Si la época en que debe ser exigible la deuda no está indicada en el título, el acreedor puede inmediatamente demandar el pago, á menos que la obligación por su naturaleza, ó por disposición especial de la ley, requiera para ser exigible el lapso de cierto tiempo.

Art. 775.—Si se hubiere pactado que el deudor pague cuando le sea posible, la obligación será exigible al año del día en que se contrajo.

Art. 776.—El plazo se presume estipulado en favor del deudor, salvo que resulte lo contrario de la convención ó de las circunstancias.

Art. 777.—El deudor no puede reclamar el beneficio del plazo, á menos de garantizar el pago de la deuda:

1º.—Cuando se le hubiere declarado insolvente;

2º.—Cuando se han disminuido las seguridades que había dado el acreedor en el contrato, ó no ha dado las que por convenio ó por la ley esté obligado á dar;

3º.—Cuando estando la deuda dividida en varios plazos deja de pagar cualquiera de ellos, después de requerido;

4º.—Cuando quiera ausentarse de la República sin dejar en ella bienes conocidos y suficientes para responder de todas sus deudas;

5º.—Cuando el deudor no atendiere debidamente á la conservación de la finca hipotecada para garantía de la deuda.

Si la deuda que se venciere antes del plazo por verificarse alguno de los casos fijados, no devenga intereses, se hará el descuento de ellos al tipo legal.

Art. 778.—El pago debe hacerse en el lugar designado expresa ó implícitamente en el título de la obligación; en defecto de designación, en el domicilio del deudor al contraerse la deuda, á menos que la obligación tenga por objeto una cosa determinada, pues entonces se hará el pago en el lugar en que ella se encontraba al firmarse la obligación.

Art. 779.—El deudor de varias obligaciones vencidas que tengan por objeto prestaciones de la misma especie, tiene derecho, al tiempo de verificar el pago, de declarar y de exigir que se consigne en la carta de pago, cuál es la obligación que se propone satisfacer.

Art. 780.—Sin embargo, si la deuda produce intereses, el deudor no tiene derecho de imputar el pago al capital sino una vez pagados los intereses vencidos; y si hay varias deudas que los devenguen, deberá hacerse la imputación á los intereses de todas antes que á los capitales.

Art. 781.—Cuando el deudor al hacer el pago no declare cuál es la obligación que se propone satisfacer, no puede después reclamar una imputación diferente de la consignada en la carta de pago.

Art. 782.—La imputación de un pago que ha operado legítimamente en todo ó en parte la extinción de una deuda, no puede ser retractada por las partes, con perjuicio de tercero.

Art. 783.—Cuando la carta de pago no indique la deuda en extinción de la cual se ha efectuado el pago, se imputará éste según las reglas siguientes:

1º.—El pago debe imputarse en primer término á los intereses devengados, y luego á la deuda vencida, de preferencia á la que no lo está.

2º.—Cuando las deudas se hallen todas vencidas ó todas no vencidas, la imputación se hará á la deuda que el deudor tenga más interés en satisfacer;

3º.—Si todas las deudas están vencidas y el deudor no tiene interés en satisfacer una con preferencia á otra, la imputación se hará á la más antigua, según la fecha en que se contrajo;

4º.—Si todas se hallan en igualdad de circunstancias, la imputación se hará á todas proporcionalmente.

Art. 784.—Los gastos para hacer el pago son de cuenta del deudor.

Art. 785.—El hecho de reunirse en una misma persona las calidades de acreedor y deudor produce los mismos efectos que el pago.

(Continuará.)

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

Nº 3.

Palacio Nacional.

San José, 28 de mayo de 1886.
El señor Presidente de la República,

ACUERDA:

Nombrar á don José María Villegas Agente Fiscal de la provincia de Guanacaste, en reemplazo de don Manuel Marín.—Comuníquese.

Rubricado por el señor Presidente.
ESQUIVEL.

SECRETARIA DE GOBERNACION.

Nº 231.

Señor Ministro de Gobernación.

Gobernación de la provincia de Alajuela. } Mayo 27 de 1886.

Para el superior conocimiento de U. me hago el honor de participarle, que la Junta Electoral del cantón de Grecia, en reunión celebrada el 23 del corriente mes, nombró á don José Jiménez C, Regidor propietario de aquella villa, en reposición de don Pio Suárez á quien se admitió su renuncia por estar fundada en excusa legal.

Del señor Ministro muy atento seguro servidor,

MAURILIO SOTO.

Nº 233.

Señor Ministro de Gobernación.

Gobernación de la provincia de Alajuela. } Mayo 27 de 1886.

Me hago el honor de participar á U. para su superior conocimiento, que por el término de un mes y á contar del 1º de junio entrante, he conseguido licencia para separarse de su destino al señor don Juan Vicente Acosta, Jefe Político del cantón de San Ra-

món, y llamado por igual tiempo para que lo reemplase, al señor Alcalde don Jesús Monge T., del mismo cantón.

Del señor Ministro, atento seguro servidor,

MAURILIO SOTO.

SECRETARIA DE HACIENDA.

Nº 3.

Palacio Nacional.

San José, 26 de mayo de 1886.

Señores Secretarios del Congreso Constitucional.

P.

La Municipalidad del cantón central de la provincia de Cartago en sesión celebrada el 18 del corriente, acordó lo que sigue:

“Art. 2º.—Teniendo la Municipalidad en consideración 1º: que la novísima ley de Educación ha distraído los recursos con que contaba la Municipalidad para sostener el Colegio de San Luis Gonzaga; 2º: que con este motivo, y estando la misma Corporación en el deber de llenar el compromiso que ha contraído con el Director de dicho Colegio, hoy se ve en la necesidad de arbitrar fondos para cumplirlo con honorabilidad; 3º: que del censo de la población de Quiricot que acaba de levantarse, se advierte que aquel pueblo camina hacia su extinción, pues que apenas hay allí 85 indígenas y 16 chozas; y 4º: que en tal emergencia y existiendo un capital próximamente de diez mil pesos perteneciente al mismo pueblo, la Municipalidad ha tomado el expediente de consolidar este fondo con el del Colegio, medida que estima como un arbitrio para hacer frente al compromiso aludido, sin desatender por ésto las necesidades públicas de aquella localidad, para lo cual ha acordado recabar del Soberano Congreso Constitucional, por medio del señor Gobernador de la provincia, la autorización correspondiente; prometiéndose la Corporación que este negociado tendrá el mejor éxito, atendido el objeto que lo motiva, cual es el dar impulso á la instrucción secundaria que se recibe en aquel acreditado plantel.”

Lo que trascribo á UU. á fin de que se sirvan someterlo á la consideración de aquel alto Cuerpo.

En vista de las razones en que funda su acuerdo la Municipalidad de Cartago y de la necesidad en que se halla dicha Corporación de arbitrar recursos para el sostenimiento y ensanche del Colegio de San Luis Gonzaga, el Poder Ejecutivo piensa que no habría inconveniente para que se autorizase la incorporación de los fondos del pueblo de Quiricot á los del Colegio indicado, siempre que, de una parte, vuelvan el capital íntegro y las rentas no consumidas á poder del pueblo, para su exclusivo beneficio, en cualquier tiempo en que salga del estado de prostración en que hoy se halla y de muestras de progreso á juicio del Poder Eje-

cutivo; y de otra parte, de la renta se deduzca de preferencia lo necesario para atender á las necesidades públicas de aquel distrito.

Con estas limitaciones y reservas, créese el Poder Ejecutivo que no hay dificultad para que se acceda, no á la consolidación del capital del pueblo de Quiricot, sino á la incorporación condicional de esos fondos al Instituto provincial de 2ª enseñanza de Cartago.

El Congreso, con todo, resolverá en este asunto lo que fuere más acertado.

Soy de UU., con toda consideración, muy atento y seguro servidor,

MAURO FERNÁNDEZ.

Nº 10.

Palacio Nacional.

San José, 28 de mayo de 1886.
Solicitada por el señor don José Salazar M., la rescisión del contrato que celebró con esta Secretaría, en 19 de mayo de 1885, sobre notificaciones, embargos y valúos de los expedientes en que está interesado el Fisco, el General Presidente de la República,

ACUERDA:

Declarar rescindido el contrato de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

Rubricado por el señor Presidente de la República.
FERNÁNDEZ.

Cartera de Instrucción Pública.

Nº 24.

Palacio Nacional.

San José, 28 de mayo de 1886.
El señor Presidente de la República,

ACUERDA:

Nombrar á los señores don Santiago Jiménez y doña Matilde García de J., preceptores de las escuelas de varones y niñas del distrito de Cachí, cantón del Paraíso, respectivamente.—Publíquese.

Rubricado por el Presidente de la República.

Por el Ministro, el Sub-Srio., PEDRO PÉREZ Z.

ADMON. JUDICIAL.

EDICTOS.

A las doce del día diez del entrante junio, se ha de rematar en el mejor postor y en la puerta de este Juzgado la finca siguiente: una casa y solar situado en el distrito 1º de este cantón, constantes, la casa que es de adobe, madera de cedro y cubierta de teja, quince varas y media de frente, por siete varas y media de ancho, y el solar en que está ubicada quince varas y media de frente, por veinticuatro varas de fondo, lindante: Norte, calle en medio, casa y solar de Patrocinio Marín. Sur, solar y casa de Juana Alvarado: Este, solar de Ramón Rivera; y Oeste, casa y solar de la señora Rita Rivera. Vale \$ 700.—pertenece á la mortuoria de Serapio Ramos; y se vende, previa información de utilidad y necesidad, para el pago de costas y deudas de la misma. Quien quiera hacer postura ocurra.

Alcaldía 2ª constitucional de Cartago, mayo 25 de 1886.

FRANCISCO PACHECO.

Lisimaco Camaño.—Paul. Pereira.

RAMÓN CARRANZA, Juez segundo civil y de comercio en primera instancia de esta provincia.

Cita y emplaza á los herederos, acreedores y legatarios de la señora Elena Esquivel y Rivera, que fué mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, para que en el término de nueve días se presenten en este despacho á deducir los derechos en la mortuoria respectiva que le principiada á tramitar.

Juzgado 2º civil y de comercio en primera instancia de San José.—27 de mayo de 1886.—

RAMÓN CARRANZA,
Emiliano Padilla,
Secretario.

REVISTA INTERIOR.

Anteayer llegó á esta capital el Sor. Obispo de la Diócesis, don B. A. Thiel.—Reciba á su regreso este prelado el atento saludo que le dirigimos, y sea bienvenido al seno de esta sociedad.

ANUNCIOS.

ALQUILLO

en todo ó en parte, mi casa de dos pisos, que ha ocupado el doctor Bonnefil, situada á cincuenta varas al N. O. del Parque, calle de la Universidad.

Para condiciones, entenderse con los señores T. Alfaro & Cº
San José, mayo 28 de 1886.
JOSÉ MERCEDES ROJAS.
6-1.

JUNTA de Exposición Nacional.

Se convoca á una reunión para las 5 p. m. del 2 de junio próximo entrante, en el local acostumbrado.

3-1.

ESTUDIO DE ABOGADO.

El doctor don Rafael Orozco y su hermano el Licenciado don Víctor, del mismo apellido, han hecho sociedad y tienen abierto su bufete en unas piezas contiguas al Registro de la Propiedad, calle de Goicochea nº 2 Sur.

San José, mayo 11 de 1886.
7-7:

AVISO.

Tenemos en venta las pesas y medidas del sistema métrico decimal, á precios sin competencia.
ECHEVERRÍA & CASTRO.

10 v. 5.

"Filarmonía de Grecia."

Se necesita un maestro competente para esta filarmonía.—Dos horas de clase diarias, 6 á 8 p. m.

La persona que quiera desempeñar este cargo que se dirija en ésta, al infrascrito Secretario.

Grecia, 23 de mayo de 1886.

ENRIQUE PERALTA,
Srío.
2 v. 2.

SE VENDE

La "Mina de Oro" en el paso de la vaca: establecimiento manejado por León Moya hace 14 años: dicho punto es el mejor. Se recibe parte al contado y lo demás á plazos.

También vendo un lote de ocho casas en la misma manzana, ó nueve con la del establecimiento.—Todo en buen estado.

Mayo 20 de 1886.
LEÓN MOYA C.

4-4.

CAÑA DE AZUCAR
inmediata á esta ciudad,
y almácigo de café-á precios baratos, venden

Tournon & Cº
6 v. 5.

Un sirviente.

Muchacho de 14 á 16 años, que esté acostumbrado al servicio de mesa, trayendo buenas recomendaciones, puede colocarse. Sueldo \$ 6-50 al mes (que se aumentará después si lo merece) y buena manutención, Informes en esta imprenta.

6 v. 6.

NO PIDAN NADA AL EXTRANJERO.

¡Vaya una ganga para todo el que necesite!

Teniendo que ausentarme pronto del país, ofrezco 500 lápidas de mármol, de toda clase y dimensiones, á precios nunca vistos. Llamo la atención de las familias dolientes de esta República, para que aprovechen tan feliz oportunidad, de obtener casi regalada una preciosa losa de mármol con su respectiva dedicatoria.

Conducción y colocación, libres á cualquier parte, respondiendo de averías.

Acudan pronto—porque pueden llegar tarde—al

TALLER DE MARMOLISTA.

URUCA 8.
26 v. 17

Remate voluntario

de una buena casa situada en un magnífico punto.

A las doce del día 5 de junio entrante y en la puerta del bufete de los señores Dr. Dn. Rafael y Lic. Dn. Víctor Orozco, calle de Goicochea, casa nº 2, Sur, se va á rematar la casa y solar en que habitan las señoras Dª Juliana Fructuosa, y Estéfana Blanco y la esquina en que está el almacén de los señores Ellinger & Cº, calles de Catedral y Cuño, ángulo S. E. valorada en \$ 12,000-00.

San José, mayo 19 de 1886.

El Juez árbitro testamentario,
DOMINGO LÓPEZ.

7 v. 5.

Magnífico negocio.

Se vende una espaciosa casa de alto, propia para hotel ó casa de comercio, situada al frente de la plaza "Victoria," en Puntarenas.

Su situación ventajosa y el estar al frente de una plaza que muy pronto será la del mercado de aquel puerto, la hacen recomendable.

Se vende al contado ó á plazos.—Para condiciones, con don Paulino Acosta ó con el infrascrito.

San Ramón, mayo de 1886.

JUAN V. ACOSTA.
4 v. 2

AVISO.

Tenemos en venta:
Un sofá de petatillo.
Zacate agengibrillo.
Vino tinto.
Sardinias.
Puros.
Café de Liberia.
Reglas doradas para marcos.
Cajas de hierro grandes.
Pesas y medidas del sistema métrico.

Música, libros, cubiertas.
Lotes de carnes conservadas.
Cajones vacíos.

ECHEVERRÍA & CASTRO.
3 v. 2.

La industria algodonera.

Próximo ya el día que nuestra fábrica se dedicará especialmente al consumo de algodones nacionales, estamos dispuestos á comprar algodones en rama de toda clase y en toda cantidad, pagando desde \$ 12 hasta \$ 16 el quintal.

San José, 8 de mayo de 1886.

RÖYER & PRESTINARY.
24 v. 10.

AVISO.

Lawn Grass, para parques, jardines etc., á 25 cs. libra, y sardinias frescas con tomate á \$ 16 caja.

ECHEVERRÍA & CASTRO.

6 v. 5.

LOTERIA.

\$ 3,000

Se pondrán á la suerte el 20 de junio próximo.

Vendo billetes. Téngase presente que la mayor parte de los billetes que vendo salen premiados con los valores mayores.—Vox populi, vox Dei.—La voz del pueblo es de Dios.
San José, mayo 25 de 1886.

J. TEODORICO QUIRÓS.

12 v. 2.

SE ALQUILA

Una parte bastante cómoda de la casa que poseo en la calle del Teatro, número 9, Norte.—Informes y condiciones se darán en la misma casa.

San José, mayo 26 de 1886.

MARÍA CONEJO DE CONEJO.
3-2.

Palma para sombreros.

Tiene de venta el que suscribe en su casa calle de la Estación, frente al Hotel Víctor.

PRECIOS.

Una carga \$ 26-00
Un tercio....., 13-50

San José, abril 2 de 1886.

J. R. CHAMORRO.
15 v. 12

R. SAMPER & Ca.—París.

26 rue d'Harleville.

COMISIONISTAS Y BANQUEROS.

Compran y despachan mercancías de Europa.

Venden toda clase de productos tropicales, monedas, minerales, metales preciosos, perlas y piedras preciosas.

Abren cuentas corrientes por descuentos, depósitos, órdenes de seguro, cobros y pagos, compra y venta de acciones, renta y demás títulos fiduciarios, avances sobre conocimiento de embarque á su consignación, y cualesquiera otras operaciones de Banco, usuales en el comercio.

AL COMERCIO.

Durante el mes de agosto próximo entrante pondremos á la carga un buen velero para todos los puertos habilitados del Pacífico, en la América Central.

Recibiremos á bajos tipos de flete toda clase de mercancías, incluidas las inflamables ó explosivas, cuya conducción por vapor es prohibida.

Para otros pormenores dirigirse á

POMARES & CUSHMAN.
38, BROADWAY.

Nueva York.

26-7:

Almacén Francés.

Surtido nuevo:

Puros salvadoreños, Cáfiamo, Maizena, Conservas de todas clases, Esperma, Mechas, Salmones, Ostiones, Camarones, Lacre, Sardinias, Encurtidos ingleses y franceses, Almidón de perla y de yuca, Aceitunas españolas, Aceites de Olivas, de Castor, de Almendras, Vinagre blanco y tinto, Aceite extra-fino para ensalada, Fósforos, Confites de todas clases, Aguas de olor, Divina, Kananga, Florida, Lavanda, Colonia, Pachouli, Galletas surtidas, Pabilo, Corchos, Papel de escribir, fumar, envolver, Plumas, Loza, Cristalería, Ciruelas, Droguería, Frutas en jugo, Frutas en miel, Canfin, Aceite de Linaza cocido, Aguarrás, Pintura, Clavos de alambre, Munición, Especies, Alpiste, Azúcar refinado, Libros en blanco, Tinta y Tinteros, Vinos finos, extra-finos y ordinarios en cajas, Vinos españoles en barriles, garrafrones y cajas, Champagne Vve. Clicquot, Cognac fino y extra-fino en barriles, garrafrones y cajas, y muchas otras mercaderías.
10 v. 9.

AVISO.

Tengo el gusto de participar á mis amigos y al público en general, que desde hoy he pasado mi oficina al número 37, calle del Comercio, Este, donde se me encontrará siempre gustoso á ocuparme de los ramos de comisiones á que me dedico.

Frente á la Botica del Doctor Bansen.

San José, mayo 6 de 1886.

WARREN C. UNCKLES.

10-9

LAS NOVEDADES.

SOMBRERERIA.

Calle del comercio.

MANUEL VEIGA.

36 v. 23.